



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Medellín, veinte de abril de dos mil veintidós

**Radicado:** 2021-00875

**Asunto:** Corrige sentencia y fija honorarios

Se incorpora al proceso la solicitud de corrección a la sentencia aprobatoria del trabajo de partición fechada el pasado 08 de marzo del presente año, por lo cual, se debe advertir que una vez revisado el contenido del memorial en conjunto con el de la providencia y de los registros civiles que obran en el expediente, el Despacho encuentra que efectivamente se incurrió en los siguientes yerros: (I) el nombre de la heredera Lucila del Socorro y (II) Carmen Lorenza, por lo cual, se procederá a realizar el trámite de corrección prevista en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Se debe advertir que, aunque el apoderado también solicita que se corrija la providencia en lo que concierne a la fecha de defunción de la causante, el Despacho encuentra que ello es improcedente toda vez que en la sentencia aprobatoria del trabajo de partición se indicó la fecha correcta de defunción de la causante, siendo esta el día 1º de enero del 2021, y no el 21 de enero como él erróneamente lo indica.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se aprobó el trabajo de partición, y que la auxiliar de la justicia presenta memorial para que se liquiden sus honorarios, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA15-10448 del 28 de diciembre del 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, se fija como valor de ellos en favor de la auxiliar

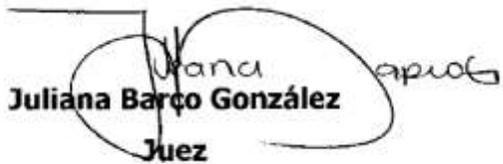
Blanca Cecilia Gómez la suma de \$950.000 los cuales correrán por igual a cargo de las herederas de la causante.

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

**RESUELVE,**

- 1.** Corregir la sentencia proferida el pasado 08 de marzo del 2022 bajo el entendido de que los nombres correctos de dos de las herederas son: Lucila del Socorro Aguirre Rodríguez y Carmen Lorenza Aguirre Rodríguez.
- 2.** En lo demás, la providencia permanece incólume.
- 3.** Se fija como honorarios de a la partidora Blanca Cecilia Gómez, la suma de \$950.000 los cuales correrán por igual a cargo de las herederas de la causante.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Medellín, \_21 abril 2022, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS  
fijados a las 8:00 a.m.*

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef2d22a5c7919b6a38af3ef85f65806a563f4b6e75466b9ed402de16cbe732f**

Documento generado en 20/04/2022 02:51:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**